



TRACIOM
STICIA

RECURSO NUMERO 2786/96

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCION TERCERA

S E N T E N C I A NUM. 590/2000

Ilustrísimos Señores

Presidente

Don

Magistrados

Don

Doña

En la ciudad de Valencia, a siete de abril de 2000.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, el recurso contencioso administrativo número 2786/96, interpuesto por el Procurador
, en nombre y representación de
, contra el Acuerdo de la Comisión del Doctorado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Alicante de 11.7.96 y del Tribunal de Lectura de Tesis Doctoral de 19.7.96 por la que se admite a trámite la Tesis Doctoral de

ALITAT
CIANA

PAPER DE OFICIO



STRACION
ISTICIA

y su calificación de Apto cum laude, habiendo sido parte en los autos la Administración demandada, UNIVERSIDAD DE ALICANTE representada por el Procurador y asistida del Letrado DON [] siendo codemandada DOÑA [], representada por el Letrado SR. [], siendo Ponente la Ilma. Sra. Dña. []
MAS y a la vista de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Interpuesto el recurso y seguidos los trámites prevenidos por la Ley, se emplazó al demandante para que formalizara la demanda, lo que verificó mediante escrito en el que suplica que se dicte sentencia declarando no ajustada a Derecho la resolución recurrida.

SEGUNDO.- El representante de la parte demandada, contesta a la demanda, mediante esc[n]cia por la que se confirme la resolución recurrida.

TERCERO.- No habiéndose recibido el proceso a prueba, se emplazó a las partes para que evacuasen el trámite de conclusiones prevenido por el artículo 78 de la Ley Reguladora de esta Jurisdicción y, verificado, quedaron los autos pendientes para votación y fallo.

CUARTO.- Se señaló para votación y fallo el día 5.4.00.

QUINTO.- En la tramitación del presente recurso se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTACION JURIDICA



ERALITAT
NCIANA



STRACION
ISTICIA

PRIMERO.- Se interpone el presente recurso contencioso-administrativo contra los actos citados en el encabezamiento sobre la base de que habiendo solicitado de la Comisión del Doctorado copia de la Tesis en depósito, al observar en la misma notables irregularidades de fondo y forma, se opuso a la admisión a trámite de la misma, solicitando la Comisión el Informe de tres Profesores especialistas, estimando dos de ellos que la Tesis era indefendible ante un Tribunal de Doctores, no obstante lo cual el Departamento acordó admitir a trámite la misma, constituyéndose el Tribunal el 19 de Julio con sólo cuatro miembros, al excusarse uno de los miembros que no fue sustituido. El

presentó un informe sobre las irregularidades observadas que no fue admitido por el Presidente ni se hizo constar en el Acta y sin tener en cuenta tampoco los informes previos, le otorgó la calificación de Apto cum laude. Estima por todo ello que existe ilegal constitución del Tribunal e inexistencia del requisito objetivo para la tesis (originalidad). En cuanto al primero de ellos, la Tesis que en principio aprobó el Departamento no se corresponde con la realmente presentada pero además dicha aprobación fue autorizada por la Secretaria (no el titular) del Departamento que es, precisamente, la doctoranda; en segundo lugar, el Tribunal se constituyó con sólo 4 miembros, no los cinco que establece el RD 185/85 en su art. 9.2. En cuanto al segundo de los motivos de impugnación, la falta de originalidad, que es consustancial a una tesis doctoral que consiste en un trabajo original de investigación, característica que no concurre en la de autos por las razones que analiza.

La Administración demandada se opone, en primer lugar, por concurrir la causa de inadmisibilidad de falta de interés legítimo del actor. En segundo lugar, la legalidad del acto que respeta la discrecionalidad técnica del Tribunal Calificador.

SEGUNDO.- Se plantea en primer lugar, la legitimación activa del demandante, al entender la Administración, que no tiene el interés directo del artículo 28.1.a) de la Ley Jurisdiccional. Se cuestiona por tanto la llamada legitimación "ad causam", es decir la titularidad del derecho o de la acción por parte del demandante, cuestión esta respecto a la que el Tribunal Supremo

REALITAT
NCIANA

PAPER DE OFICIO



TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA

1992, señala que "la Jurisprudencia viene manteniendo, respecto a lo establecido en el artículo 82.b) en relación con el artículo 28.a) de la LJCA, que la legitimación debe cifrarse en la concurrencia en el litigante de un interés legítimo (artículo 24.1 CE en relación con el artículo 7.3 de la LOPJ), interés que consiste en que de la desaparición del acto o disposición se deduzca algún tipo de beneficio, personal, directo y actual para el litigante, excluyéndose la legitimación popular o basada en el mero interés general como ciudadano, salvo que una norma expresamente lo prevea".

A la vista de todo ello, no podemos sino concluir la falta de legitimación activa invocada y ello porque con independencia de las irregularidades denunciadas, no puede observarse más interés en el recurrente que el puro de defensa de la legalidad, sin que en él concurren los requisitos que, según hemos visto, determinan la posibilidad de recurrir en vía contencioso-administrativa, por lo que procede declarar la inadmisibilidad del presente recurso en aplicación de lo dispuesto en el apartado 82.b) de la Ley Jurisdiccional.

TERCERO.- El artículo 131 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa establece respecto a las costas procesales, el criterio de la temeridad o mala fe en la interposición del recurso o mantenimiento de la acción, criterio que no siendo de apreciar en autos, supone la no imposición de las ocasionadas en el presente expediente.

Vistos los preceptos legales citados, concordantes y de general aplicación

FALLAMOS

1) La inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador _____, en nombre y representación de DON _____, contra el Acuerdo de la Comisión del Doctorado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Alicante de 11.7.96 y del Tribunal de Lectura de Tesis Doctoral de 19.7.96 por

TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA
COMUNIDAD VALENCIANA

RESPECTO DE OFICIO



STRACION
ISTICIA

la que se admite a trámite la Tesis Doctoral de doña
Perez y su calificación de Apto cum laude.

2) La no imposición de las costas causadas en el presente expediente.

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente
administrativo al centro de su procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Iltrma.
Sra. Magistrada Ponente que ha sido para la resolución del presente recurso,
estando celebrando audiencia pública esta Sala en el mismo día de su fecha, de
lo que, como Secretaria de la misma, certifico.

BALEARES
NCIANA

SECRETARÍA